

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00198

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulados por la parte actora contra el auto de 11 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda (archivo 8).

I. ANTECEDENTES

El recurrente, en síntesis, señaló que nadie está obligado a lo imposible, toda vez que, como lo indicó en la subsanación, fue imposible que le expidieran el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula N°50C-254038, por encontrarse en estado de calificación.

II. CONSIDERACIONES

1.- El problema jurídico que surge es determinar si la demanda fue subsanada en debida forma o, por el contrario, el auto recurrido debe mantenerse.

2.- En auto adiado el 23 de junio del año que avanza, se inadmitió la demanda, para que la parte demandante por conducto de su apoderada judicial subsanara, entre otros, lo ordenado en el numeral 2°, esto es, que allegara certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real expedido con una antelación no superior a un mes.

Acorde con lo anterior, en la providencia atacada del 11 de agosto de 2022 (archivo 8), se rechazó la demanda, pues a pesar del escrito subsanatorio, no se aportó el documento echado de menos.

3.- Nótese que la actora al subsanar la demanda, en el respectivo escrito señaló que *“de igual forma se indica que para la suscrita es imposible obtener el certificado de tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-254038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior por cuanto no se pudo realizar su expedición, es por esta razón que se solicita al despacho que se tenga en cuenta el aportado como anexo de la demanda, y en el momento que se pueda realizar su expedición se aportará en debida forma”* y para el efecto incorporó la siguiente imagen:

1024: Matrícula # 254038 en Calificación. ✕

Paso 1 de 3

Consulta tu Certificado de Tradición y Libertad

Para consultar tu certificado, selecciona la oficina y luego ingresa el número de matrícula

Selecciona la oficina:

Ingrese la matrícula:

4.- Así las cosas, en el *sub judice*, se colige que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, evidenciándose que, como se indicó en el auto impugnado, la parte demandante se limitó a indicar que le fue imposible conseguir el documento echado de menos sin señalar una verdadera razón que justificara el no acatamiento a lo allí ordenado, por lo que se establece que fue ajustado a derecho el auto que rechazó la demanda por indebida subsanación.

Súmase a lo anterior, que no es viable tener en cuenta el argumento que “*a la fecha no ha sido posible su expedición por presuntamente encontrarse en **estado de calificación***” (ver imagen) bajo el principio que nadie está obligado a lo imposible, pues este debe ser obtenido con antelación a la formulación de la demanda y no durante o con posterioridad, ya que es una carga que recae sobre el actor antes de que este en curso el trámite, luego entonces es desacertado lo aducido sobre la consecución del evocado certificado.

Téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y, por ende, no es dable modificarlas por los particulares en su beneficio.

5.- En este orden de ideas, se mantendrá la providencia censurada, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión adoptada en auto de fecha 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO, la apelación subsidiariamente formulada contra dicha decisión.

TERCERO: REMITIR el expediente virtual de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, haciendo las anotaciones de rigor por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 7
Fijado el 24 DE ENERO DE 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51acb25d2ddfa6242d48742794b0c5c15fe01fe41dafec5332837da48b5f196**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>